

**ADENDUM AL CONTRATO No 262-2018 ARRENDAMIENTO DE UN EDIFICIO, UBICADO EN LA CIUDAD DE EL PARAISO, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO CELEBRADO ENTRE EL SEÑOR FERDINANDO CASTRIOTTI Y EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS).**

Nosotros, **JOSE GASPAR RODRIGUEZ MENDOZA**, mayor de edad, soltero, Doctor Especialista en Nefrología Pediátrica, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0709-1963-00151 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personalidad Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Acuerdo No.STSS-343-2022 de fecha 12 de mayo del 2022, y con Oficina Administrativa ubicada en el Barrio Abajo de la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C. y con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este adendum se denominará **"EL INSTITUTO"** y el señor **FERDINANDO CASTRIOTTI**, Mayor de edad, hondureño, doctor en Bioética y con domicilio en la ciudad de Danlí, Departamento de el Paraíso y con documento de identificación nacional No.0890-2015-00044 actuando en condición de presidente de la Fundación Alivio para el Sufrimiento, quien para los efectos del presente **ADENDUM** se denominara **" EL ARRENDADOR"**, hemos convenido en celebrar el presente\_ **ADENDUM AL CONTRATO No 262-2018 ARRENDAMIENTO DE UN EDIFICIO, UBICADO EN LA CIUDAD DE EL PARAISO, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO CELEBRADO CELEBRADO ENTRE EL SEÑOR FERDINANDO CASTRIOTTI Y EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)**, el cual para los efectos del presente documento se denominara **"EL CONTRATO"** que se registrá por las clausulas y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL ADENDUM:** Manifiesta doctor **JOSE GASPAR RODRIGUEZ MENDOZA** en la condición con que actúa, que en seguimiento a la **Certificación de Punto de Acta y en SOJD-IHSS-050-2023** de fecha 24 de febrero de 2023 emitida por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social la que emitió RESOLUCION número SOJD-IHSS-50-2023 mediante el cual: aprobó la ampliación del contrato, por el término de doce (12) meses contados a partir del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del 2023 según el detalle siguiente:



No de Contrato	Proveedor y Ubicación	Vigencia de Contrato	Monto Mensual	Solicitud por 12 meses
262-2018	FERDINANDO CATROTTI	01/01/2023 al 31/12/2023	L. 24,710.40	L 296,524.8

En base a dicha resolución se procede a suscribir el presente **ADENDUM**, por lo que se modifica la **CLÁUSULA SEGUNDA VIGENCIA DEL CONTRATO**: término de doce (12) meses contados a partir del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del 2023, **VIGÉSIMA: ACEPTACION DEL CONTRATO Y ETICA DE EJECUCIÓN DEL MISMO**. -Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación reconociendo que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. De igual forma, mediante la suscripción del presente Adendum **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Asimismo, ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en **"EL CONTRATO"** y al contenido del presente Adendum. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a:

**I.-Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJEMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, II.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. III.-Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de las mismas realizará: a) Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en**



la otra parte. **b)** Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **IV.-**Denuncia en forma oportuna, cuando fuese procedente, ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, será aplicable al presente Adendum toda norma jurídica vigente durante la duración del mismo, comprometiéndose ambas partes a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal antes señalado. Actividades que realizaran en apego al mismo, tanto en lo relativo al fondo como en la forma, así como en lo relativo a todo aquello que rija los derechos y obligaciones derivadas del presente Adendum, especialmente las relacionadas a la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende, si fuese pertinente a las subcontrataciones con las cuales **EL ARRENDADOR** celebre contrato, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de **EL ARRENDADOR** dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de **EL ARRENDADOR** y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos (02) duplicados de igual contenido y valor a los 3 días del mes de mayo del año 2023. Ambas partes se someten espontánea y voluntariamente a los juzgados de letras de lo contencioso administrativo del Departamento de Francisco Morazán.

  
**DOC. JOSE GASPAR RODRIGUEZ MENDOZA**  
**DIRECCION EJECUTIVA IHSS**  
**"EL ARRENDATARIO"**



  
**SR. FERDINANDO CASTRIOTTI**  
**"EL ARRENDADOR"**

